



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

"Año de la superación del Analfabetismo"

02123-2014-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Turquía, sobre Cooperación Económica.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 13 de noviembre de 2014, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, remitida por el Poder Ejecutivo.

Objetivo de esta iniciativa:

Los objetivos de este acuerdo son promover las actividades de los respectivos sectores para incrementar la cooperación bilateral económica, técnica y tecnológica. A la vez apoyar y desarrollar contactos y oportunidades de negocios que facilitarán la expansión de inversión bilateral y la identificación de las oportunidades económicas y de inversiones en sus respectivos países, para fomentar la cooperación en áreas de interés mutuo relacionadas con el desarrollo económico y reforzar la cooperación para el estrechamiento de la relación económica entre los dos países.

Estructura de esta iniciativa:

El presidente de la República sometió, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce (2014), al control preventivo de constitucionalidad, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía, sobre Cooperación Económica", suscrito el quince (15) de abril de dos mil catorce (2014), en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Competencia:

- ✓ El Tribunal Constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales, en virtud de las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República y 9, 55 y 56, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. En consecuencia, procede a examinar el acuerdo de referencia.

Observaciones:

- ✓ Hemos podido constatar que este Acuerdo cumple con los cánones constitucionales debido a que los acuerdos sometidos a control preventivo deben estar enmarcados dentro de los principios de soberanía, legalidad, integridad territorial y no intervención, consagrados como normas fundamentales en la Constitución.
- ✓ El artículo 6 de la Constitución establece que las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, resultando nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta.

Otras anotaciones:


Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en Primera Lectura.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

